



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de Miranda, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** PROMOVIDO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN CONTRA DE LUIS FRANCISCO BARRERA JIMÉNEZ Y ANA MILENA URIBE CHÍA

Se observa que la demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago y no propuso excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar a través de auto que no admite recurso que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de abril de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que aporten la liquidación del crédito con sus intereses.

CUARTO: Condénase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Fíjese como agencias en derecho que deberán ser incluidas en la liquidación de costas la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO 41 fijado en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTICINCO (25) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,


ELSA DIOMAR CAMARGO
Secretaria



Firmado Por:

Rama Judicial

Maritza Lucía Ospino Mendoza

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - San Jose De Miranda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad5e3be91d904eb322db7b78ccdaa4edf371eefa924a46fcd7d825366f112b8e

Documento generado en 24/08/2021 04:27:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>